



SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 8351/2023-CR

**LEY QUE DECLARA LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA FORTALECER LA
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL.**

Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto declarar la creación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, para la implementación de reformas en la formulación, ejecución, implementación y mantenimiento de los proyectos o programas de investigación que mantengan los Institutos Públicos de Investigación.



Art. 2.- FINALIDAD DE LA LEY.

La finalidad de la presente ley es contribuir con el cierre de brechas donde se desarrolla la investigación científica en el Perú, para garantizar el fortalecimiento de la labor del investigador científico, así como el incrementar su producción científica y tecnológica.



ART. 3.- CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Se crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología con el objeto de constituirse en órgano rector encargado de planificar, formular, aprobar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), contando para ello con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo constituyéndose como un pliego presupuestal.



Art. 4.- PRESUPUESTO

Autorizase a Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en su calidad de órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar las coordinaciones que correspondan para que los Institutos Públicos de Investigación sean materia de transferencia junto con los presupuestos asignados por los sectores donde se encuentran adscritos, debiendo estos adoptar las acciones necesarias que correspondan para priorizar el cumplimiento del objeto de la presente ley, de acuerdo con sus competencias.



Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Art. 5.- Reglamento de Organización y Funciones.

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, conforme a la normativa de la materia. El mismo que contempla la derogatoria del Capítulo IV de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) así como condición de que el ministro sea elegido por meritocracia y por el plazo de cinco (5) años.



Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA, en ejercicio de las facultades que se les confiere en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente:

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar la creación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, para la implementación de reformas en la formulación, ejecución, implementación y mantenimiento de los proyectos o programas de investigación que mantengan los Institutos Públicos de Investigación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley



Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y dentro de las disposiciones de la presente ley, puede disponer la fusión por absorción de los Institutos Públicos de Investigación y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lograr una adecuada autonomía y flexibilidad en la toma de decisiones que los conduzcan al cumplimiento de sus misiones y objetivos estratégicos.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Ciencia, innovación y tecnología para fortalecer la producción científica y tecnológica para promover la inversión privada nacional y extranjera en el desarrollo científico y tecnológico del país, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

- La investigación científica viene jugando un rol fundamental, tecnologías actuales que avanzan a pasos agigantados, como la inteligencia artificial, aprendizaje automático, realidad virtual, internet de las cosas y más, transformando la calidad de vida.
- Por ello, es importante tener en cuenta en las tendencias tecnológicas donde vienen apareciendo herramientas para simplificar los aspectos que parecían complejos y/o complicados, es necesario trabajar en sociedad para garantizar y que se utilicen de manera responsable.
- La investigación científica nos permite explorar, descubrir y comprender el mundo que nos rodea, desarrollando nuevos conocimientos, desde el funcionamiento del universo hasta la biología humana, soluciones sostenibles. Avances que tienen un impacto directo en nuestra calidad de vida.
- Los avances científicos y tecnológicos impulsados por investigaciones revolucionaron la forma en que trabajamos, nos comunicamos, nos transportamos y vivimos. Desde la energía renovable hasta la Inteligencia Artificial, la investigación científica nos lleva hacia un futuro de posibilidades ilimitadas. Muchos desafíos actuales, como el cambio climático, la escasez de recursos o enfermedades, para soluciones basadas en evidencia.
- Siendo vital la necesidad de fomentar la investigación científica orientada a resolver problemas de la sociedad, Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I. Abarcando desde la generación de conocimientos hasta su aplicación práctica en productos, servicios o procesos, tarea en la que destacan los Institutos Públicos de Investigación.



Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DESGLOSANDO el I+D+I

Investigación: La investigación es la piedra angular de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I). Se divide en investigación básica, que busca ampliar el conocimiento general sin un objetivo práctico inmediato, y la investigación aplicada, orientada a resolver problemas específicos.

Desarrollo: El desarrollo es el puente entre la investigación y la aplicación práctica. Difiere de la investigación en que su objetivo principal es la creación de soluciones comercializables. En el campo del software, esto implica transformar algoritmos teóricos en programas funcionales. En farmacéutica, significa llevar un compuesto prometedor desde el laboratorio hasta la producción masiva de un medicamento.

Innovación: La innovación es el proceso de aplicar ideas nuevas o mejoradas en la práctica. Esto puede ser una tecnología disruptiva que cambia una industria entera, como el internet, o innovaciones incrementales como mejoras en dispositivos existentes. La innovación es el resultado final visible del I+D+I, lo que realmente llega al mercado y afecta la vida cotidiana.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no genera ningún impacto negativo, por el contrario, con su aprobación se colaborará significativamente al fortalecimiento de la investigación científica, al desarrollo de la tecnología, mediante la retención de talento y el continuo esfuerzo orientado hacia una transformación positiva, siendo un deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, puesto que las medidas planteadas serán ejecutadas con el presupuesto de los sectores que tienen adscritos a los Institutos Públicos de Investigación y al CONCYTEC, por lo que su implementación no generará ningún egreso adicional al Estado, por ser este de carácter declarativo.



VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada al Tercer Eje Temático sobre: Competitividad del País, y enmarcada en la Vigésima Política de Estado respecto al Desarrollo de la ciencia y la tecnología, con este objetivo el Estado:

- (a) Asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica;
- (b) Creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas;
- (c) Procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía;
- (d) Desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental;
- (e) Promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico, así como el afecto por la naturaleza y la sociedad.





PERÍODO LEGISLATIVO
2023 – 2024.

GRACIAS

Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA